

Undécimo.—Lo dispuesto en esta Orden comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1971.

MONREAL LUQUE

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

*ORDEN de 9 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial.*

Excelentísimos señores:

La disposición adicional primera de la Ley 13/1971, de 19 de junio, establece que por el Ministro de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para que los servicios correspondientes de su Departamento o del Banco de España ejerzan en lo sucesivo todas aquellas funciones hasta ahora encomendadas al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo que no sean expresamente atribuidas en virtud de dicha Ley al Instituto de Crédito Oficial.

En cumplimiento de dicho precepto legal, tengo a bien disponer lo siguiente:

1.º Se atribuyen a la Dirección General de Política Financiera las siguientes funciones, que venía ejerciendo el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, por razón de lo dispuesto en los apartados B) y D) del artículo undécimo del Decreto-ley 19/1962, de 7 de junio.

a) Autorizar la emisión o puesta en circulación de obligaciones y demás títulos de renta fija, conforme al Decreto 1729/1961, de 8 de septiembre, salvo la excepción contenida en el número 2.º a) de la presente Orden, relativa a los bonos de Caja emitidos por los Bancos Industriales y de negocios.

b) Las facultades que establece el artículo quinto de la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, relativas a la emisión por las sociedades de empresas de obligaciones y títulos que reconozcan o creen una deuda.

c) La tramitación y propuesta de resolución de las peticiones que se formulen para obtener las reducciones fiscales a que se refiere el Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre, en la forma establecida en la Orden de 11 de octubre de 1965, dictada para su desarrollo.

d) Las facultades que las Ordenes de 5 de junio de 1964 y de 1 de diciembre de 1970 sobre régimen jurídico-fiscal de las Sociedades y Fondos de Inversión Mobiliaria, respectivamente, atribuyen al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

2.º Serán de la competencia de la Secretaría General Técnica las funciones atribuidas al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, sobre asociaciones y uniones de empresas, y en la Orden ministerial de 25 de enero de 1964 que la desarrolla, con excepción de las facultades de vigilancia comprendidas en la sección 4 de la Ley, que se atribuyen a la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria.

3.º Se atribuyen a la Dirección General de Impuestos las facultades que respecto a Cooperativas y Agrupaciones Sindicales menciona la disposición final de la citada Ley 196/1963, de 28 de diciembre.

4.º Se atribuyen al Banco de España:

a) La concesión de las autorizaciones que como trámite previo para determinadas operaciones de los Bancos Industriales y de Negocios se establecen en el Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, desarrollado por Orden ministerial de 21 de mayo de 1963.

b) La facultad que se asignaba al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en el apartado C) del artículo undécimo del Decreto-ley 19/1962, ya citado, correspondiente a la autorización necesaria para la concesión por los Bancos comerciales o mixtos y el Exterior de España de créditos por plazo superior a dieciocho meses, con arreglo a las normas que regulan la materia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1971.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 23 de junio de 1971 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican), los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo y Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja.

Colocados

Capitán de Complemento de Artillería don Julio Miguez García. Cámara Oficial de la Propiedad Urbana. La Coruña.—Retirado. Le correspondió el 8 de junio de 1971.

Capitán de Complemento de la Guardia Civil don Eugenio Pavón Silva. Parque Regional del Parque Móvil Ministerial.

Madrid.—Retirado. Le correspondió el 25 de mayo de 1971.  
Teniente de Complemento de Infantería don Ramón Alvarez Arellano. Ayuntamiento de Berango (Vizcaya).—Retirado. Le correspondió el 7 de marzo de 1971.

Teniente de Complemento de Infantería don Miguel Granada Casares. Ayuntamiento de Perales de Tajuña (Madrid).—Retirado. Le correspondió el 20 de marzo de 1971.

Teniente de Complemento de Infantería don Francisco López Rubio. Ayuntamiento de Punta Umbria (Huelva).—Retirado. Le correspondió el 18 de abril de 1971.

Teniente de Complemento de Infantería don Angel Núñez Ferrero. Ayuntamiento de Vezdemarban (Zamora).—Retirado. Le correspondió el 1 de marzo de 1971.

Teniente de Complemento de Infantería don Antonio Quero Ragaí. Juzgado Municipal número 14 de Barcelona.—Retirado. Le correspondió el 25 de abril de 1971.

Teniente de Complemento de Caballería don Amador Izquierdo Cartón. Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid).—Retirado. Le correspondió el 30 de abril de 1971.

Teniente de Complemento de Artillería don Luis Sotelo Iglesias. Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid).—Retirado. Le correspondió el 15 de marzo de 1971.